

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1917

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 518 TITULO V DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.
(BECAS PARA LA ESCUELA ARTES Y OFICIOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02539

Publicada el: 01-02-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beca, Asistencia a la educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.748

Rollo: 103

Posición: 1531

cutivo Nacional.— Panamá, Enero 27 de 1917.
 Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Instrucción Pública,
 Gmo. Andreu.

LEY 21 DE 1917
 (de 29 de Enero)

por la cual se modifica el artículo 518 Título V del Código Administrativo.
 La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.— El artículo 518, Título V del Código Administrativo, quedará modificado sustitivamente así: a renglón seguido del ordinal 5o.:

5o.— En la Escuela de Artes y Oficios, hasta cuarenta becas para estudiar los oficios y profesiones que allí se enseñan.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 29 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

LEY 22 DE 1917
 (de 29 de Enero)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— El Honorable Diputado Gonzalo Santos K. continuará, durante todo el período de las actuales sesiones ordinarias y extraordinarias, gozando de las dietas que, como Diputado por la Provincia de Bocas del Toro, debiera cobrar como Diputado en ejercicio de su puesto.

Artículo 2o.— Esta suma se destinará al pago de gastos médicos y de viaje de dicho Diputado y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual hasta por la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.000, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, Capítulo y artículo correspondientes.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario.

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 29 de 1917.

cutivo Nacional.— Panamá, Enero 29 de 1917.
 Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una prórroga a República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Tercera.— Resolución número 4.— Panamá, Enero 12 de 1917.

Prórrogase por el término de treinta días renunciables la licencia que le fue concedida a la señora Carolina de Salabarría, para que pueda continuar separado del ejercicio de las funciones de Telegrafista Jefe de la Oficina de Colón.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
 El Subsecretario.

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se acepta una renuncia a República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Tercera.— Resolución número 5.— Panamá, Enero 12 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, en escrito fechado el día 11 de las corrientes, el señor Emilio Briceño, del puesto de Jefe de la Sección Octava de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
 El Subsecretario.

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una licencia a República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Tercera.— Resolución número 6.— Panamá, Enero 15 de 1917.

Concedese la licencia que solicita la señorita Fermína Pérez para separarse del puesto de telegrafista de la Oficina de San Carlos, por el término de sesenta días renunciables.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 8

recibida a un memorial del señor Henrique C. de la Esparrella hijo, República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 8.— Panamá, Enero 25 de 1917.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Henrique C. de la Esparrella hijo, natural de Colombia, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 22 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVA:

Expedir a favor del señor Henrique C. de la Esparrella, hijo, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

al Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren.
SALUD:

Por cuanto el señor Henrique C. de la Esparrella hijo ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, mayor de 22 años de edad, de profesión mecánico y tenedor de libros, soltero; y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 22 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Bocas del Toro, fecha del 12 de Enero de 1917, y por el señor Cónsul de Chile, encargado de los asuntos de Colombia en Panamá, fechado el 16 de Enero de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Henrique C. de la Esparrella, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Ramón L. Vallarino, Subsecretario de

Fomento encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará "el Gobierno", y Basilio Burns Duncan, ciudadano americano vecindado en esta ciudad, en su propio nombre, quien adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en hacer las siguientes reformas y aclaraciones al Contrato número 70, de fecha 30 de Diciembre, celebrado entre el Gobierno y Duncan, por medio de este contrato adicional:

1o.— El artículo 7o. de aquel contrato quedará así: El Gobierno concede al Contratista gratuitamente, a perpetuidad, como auxilio o compensación por la construcción de la línea principal, la cantidad de TRESCIENTAS hectáreas (H. 300) de terrenos baldíos, por cada kilómetro de vía principal que construya. La distribución de estos terrenos se hará de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, pero en todo caso se hará en lotes alternados a cada lado de la vía de cincuenta metros de anchura concedida para la construcción del ferrocarril. Las dimensiones de esos lotes se fijarán de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista y los gastos de delimitación serán por cuenta del Contratista.

Parágrafo.— El Gobierno concede, además, al Contratista el derecho de adquirir por medio de compra hasta mil hectáreas (H. 1.000) más por cada kilómetro de ferrocarril construido y a los lados del ferrocarril, al precio mínimo que, al firmarse este contrato, señalen las leyes sobre tierras baldías, pero no podrá adquirirse al Contratista lotes mayores de mil hectáreas cada uno en terreno continuo.

Parágrafo.— Las partes contratantes convienen expresamente en que, si después de firmado este contrato se expidiera alguna ley sobre tierras baldías e indultadas que concediera mayores ventajas a los empresarios o empresas constructoras de ferrocarril, el Contratista se apropiará de las ventajas y beneficios de esa ley.

2o.— El ordinal 4o. del artículo 13, quedará así: A depositar en el Banco que el Gobierno designe y a su orden, quince días después de presentados los planos de que habla el ordinal 2o. de este mismo artículo, la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, suma que quedará a favor del Tesoro en caso de caducidad de mismo; pero si el Contratistaiere cumplimiento a todos sus compromisos, le será devuelta dicha suma, un mes después de que el ferrocarril fuere terminado y abierto al servicio público. El interés que esta suma produzca durante el tiempo que está depositada a la orden del Gobierno, será del Contratista.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
R. L. Vallarino.

El Contratista,
B. B. Duncan.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 21 de 1917.
 Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
R. L. Vallarino.